

Reglamento de Actividades Comerciales

Fecha de Aprobación: 11 de noviembre de 1992.

Fecha de Promulgación: 25 de noviembre de 1992.

Fecha de Publicación: 04 de diciembre de 1992.

Fe de erratas 8 de enero de 1993.

Reforma: 19 de mayo de 2001.

TITULO PRIMERO

REGIMEN ADMINISTRATIVO

CAPITULO UNICO

DISPOSICIONES GENERALES

(REFORMA PUB. EN EL P.O. DEL DIA 19 DE MAYO DEL 2001)

ARTICULO 1.- El objeto del presente Reglamento es de interés social y sus disposiciones de orden público, las cuales son reglamentarias del Artículo 115, fracciones II y III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y del Artículo 83, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí con la finalidad de regular actividades comerciales que se realicen en la vía pública.

(REFORMA PUB. EN EL P.O. DEL DIA 19 DE MAYO DEL 2001)

ARTICULO 2.- Para los efectos del Reglamento se entenderá por:

(REFORMA PUB. EN EL P.O. DEL DIA 19 DE MAYO DEL 2001)

I.-PRESIDENTE MUNICIPAL: Persona física en la que recaen las facultades autónomas que le otorga la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí, así como las que derivan del Reglamento Interno.

(REFORMA PUB. EN EL P.O. DEL DIA 19 DE MAYO DEL 2001)

II.- SINDICO: El Primer y Segundo Síndicos Municipales, indistintamente.

(REFORMA PUB. EN EL P.O. DEL DIA 19 DE MAYO DEL 2001)

III.- REGLAMENTO: El presente Ordenamiento.

(REFORMA PUB. EN EL P.O. DEL DIA 19 DE MAYO DEL 2001)

IV.- VIA PUBLICA: Las Calzadas, Avenidas, Caminos, Calles, Callejones, Parajes, Areas Turísticas, Plazas, Jardines, Camellones, Andadores, Banquetas, Estacionamientos, áreas libres y otras zonas destinadas al tránsito público de personas y vehículos.

(REFORMA PUB. EN EL P.O. DEL DIA 19 DE MAYO DEL 2001)

V.- ACTIVIDADES COMERCIALES EN LA VIA PUBLICA: La actividad que desarrolla una persona en la compra-venta lícita de productos o bienes.

ARTICULO 3.- Para los efectos de este Reglamento, la actividad comercial en la vía pública se desarrolla bajo las siguientes modalidades:

I.- VENDEDOR AMBULANTE: Es el comerciante que transita por la vía pública, transportando la mercancía sobre su propio cuerpo para ofrecerla al público.

II.- VENDEDOR AMBULANTE CON VEHICULO: Es el comerciante que utiliza en su actividad muebles de cualquier tipo, y que no se instala en un sólo lugar, sino que sólo lo hace para brindar atención a quien se lo solicita.

III.- VENDEDOR CON PUESTO SEMIFIJO: Es el comerciante que ejerce su actividad instalando muebles en la vía pública, los cuales desmonta al concluir sus labores del día, para instalarlos nuevamente en la próxima jornada.

IV.- VENDEDOR CON PUESTO FIJO: Es aquel que ejerce su actividad instalando muebles, en la vía pública con el ánimo de ser en forma permanente, es decir, que no las retira al final de la jornada; y

V.- TIANGUISTAS: Quien efectúa el comercio en los lugares, días y horarios determinados.

TITULO SEGUNDO

DE LAS AUTORIDADES Y SUS FACULTADES

CAPITULO UNICO

DEFINICIÓN Y COMPETENCIA

ARTICULO 4.- Se consideran autoridades para efectos de este Reglamento:

I.- El Presidente Municipal;

II.- El Síndico Municipal;

III.- El Director de Comercio Municipal;

IV.- El Director de Seguridad Pública Municipal;

V.- El Director de Obras Públicas Municipales;

VI.- Jefe del Dpto. de Inspección General;

ARTICULO 5.- Corresponde al Presidente Municipal:

I.- Vigilar el cumplimiento de lo dispuesto por el presente Reglamento;

II.- Determinar los horarios y condiciones bajo las cuales deberá realizarse cualquier actividad comercial que se efectúe en la vía pública.

III.- Autorizar los permisos en los términos del presente Reglamento;

IV.- Aplicar las sanciones previstas en este Ordenamiento, a través del Depto. de Inspección General;

V.- Determinar las zonas restringidas para el comercio en vía pública de acuerdo al plan de Desarrollo Municipal; y

VI.- Las demás que le señale este Reglamento, otras disposiciones legales aplicables y conforme lo determine el interés público.

ARTICULO 6.- Corresponde al Síndico Municipal:

I.- Fungir como Supervisor en la aplicación del Presente Reglamento; y

II.- Las demás que señale este Reglamento.

ARTICULO 7.- Corresponde al Director de Comercio Municipal:

I.- Supervisar la aplicación del presente Reglamento:

II.- Vigilar el cumplimiento del Bando de Policía y Buen Gobierno y del presente Reglamento, a través de inspecciones y visitas, en lo que se refiere al comercio en la vía pública;

III.- Ordenar y vigilar la instalación, adecuación, alineamiento, mantenimiento, reparación y el retiro de los comercios instalados en la vía pública.

IV.- Expedir los permisos para el uso y aprovechamiento de la vía pública;

V.- Llevar el registro y control de los comercios que regula este Reglamento; y

VI.- Las demás que señale este Reglamento y otras disposiciones aplicables.

ARTICULO 8.- El Director de Seguridad Pública Municipal y el Director de Obras Públicas

Municipales, tendrán la intervención en el presente Reglamento que les permita sus atribuciones conforme a las disposiciones legales existentes.

TITULO TERCERO

DE LOS PERMISOS PARA EL USO Y APROVECHAMIENTO DE LA VIA PUBLICA

CAPITULO I

REQUISITOS

ARTICULO 9.- El Presidente Municipal podrá otorgar a los particulares "Permisos de uso de la vía pública", los que tendrán el carácter de revocable en cualquier tiempo; son temporales y su vigencia máxima será por un año; es personal e intransferible.

ARTICULO 10.- Los interesados en obtener el permiso a que se refiere el Artículo anterior, deberán presentar una solicitud por escrito ante la Dirección de Comercio Municipal, cumpliendo los requisitos siguientes:

I.- Ser mayor de dieciséis años;

II.- Manifiestar el nombre, edad, estado civil, nacionalidad, domicilio particular y actividad a la que se dedica, ya sea comercial o no;

III.- Señalar en un croquis el espacio que desea aprovechar, qué tipo de instalación hará y la actividad comercial a la que se dedicará;

IV.- Anexar tres fotografías recientes tamaño infantil;

V.- Demostrar la necesidad de la actividad solicitada por el interesado, la conveniencia comercial y que no se ocasione perjuicio al interés social; y

VI.- Mostrar constancia de no poseer locales o espacios establecidos en mercados o propiedades arrendadas o propias con fines comerciales;

VII.- Presentar una carta de anuencia de los vecinos colindantes al lugar en el que pretendan realizar su actividad.

VIII.- Y los demás que señala el Reglamento de Plazas, Mercados y Piso del Municipio de San Luis Potosí.

ARTICULO 11.- Una vez recibida la solicitud con todos los requisitos, la autoridad municipal acordará dentro de los treinta días hábiles siguientes a la fecha de su presentación. El interesado no podrá ocupar el espacio solicitado en tanto no reciba la comunicación favorable correspondiente.

ARTICULO 12.- En el otorgamiento de los permisos se dará preferencia a:

I.- Los vecinos del Municipio de San Luis Potosí, que reúnan los requisitos establecidos en el presente Reglamento;

II.- Los productores y comerciantes de artículos de primera necesidad; y

III.- Los comerciantes de revistas científicas, libros y periódicos.

ARTICULO 13.- Los permisos a que se refiere este capítulo, dejarán de surtir su efecto por:

I.- La conclusión de la vigencia;

II.- No iniciar el solicitante su actividad dentro del término de 30 días siguientes a su expedición;

III.- Que el titular lo traspase o lo ceda, lo cual origina su cancelación automática;

IV.- Revocación por estar en contraposición del presente Reglamento y otras disposiciones legales o por afectar los intereses de la colectividad; y

V.- Por incurrir en más de tres infracciones al presente Reglamento.

ARTICULO 14.- La expedición de un permiso no confiere derechos al titular sobre el lugar o zona que ocupa, en caso de que proceda la revocación por acuerdo del Presidente Municipal se comunicará al titular para que se retire del lugar dentro del término de diez días.

ARTICULO 15.- Para el ejercicio de su actividad, los titulares de los permisos deberán limitarse al área señalada por la Dirección de Comercio Municipal.

CAPITULO II

DEL COMERCIO EN LA VÍA PÚBLICA

ARTICULO 16.- El horario de funcionamiento del comercio a que se refiere este Reglamento, será de las 6:00 a.m. a las 20:00 p.m., el cual podrá ampliarse a juicio de la Autoridad Municipal.

ARTICULO 17.- La autoridad municipal tiene facultades para reubicar a los vendedores de los sitios asignados cuando hubiere necesidad de hacer obras de construcción, conservación, reparación, mejoras de los servicios públicos, o en beneficio de la comunidad y cuando el interés público lo requiera.

ARTICULO 18.- Los puestos eventuales que se instalen con motivo de ferias, eventos culturales, cívicos y religiosos, en sitios públicos, deberán obtener el permiso correspondiente de la autoridad municipal.

CAPITULO III

DE LA VENTA DE ALIMENTOS EN LA VÍA PÚBLICA

ARTICULO 19.- Para ejercer la venta de alimentos en la vía pública se deberán cumplir las disposiciones de la Ley Estatal de Salud: las del presente Reglamento, y las normas técnicas relativas a este tipo de negocios, cuya vigilancia y control correspondan a la Dirección de Comercio Municipal.

ARTICULO 20.- Para poder otorgar los permisos para la venta de alimentos en la vía pública, además de los señalados en el Artículo 10 Capítulo II, deberán cumplirse totalmente los requisitos siguientes:

I.- Contar con la indumentaria adecuada y aseada para asegurar la higiene y limpieza en el manejo de los alimentos;

II.- Contar con los muebles, enseres y demás útiles que sean necesarios para la venta de productos alimenticios, así como evitar el contacto directo con éstos, y con la moneda circulante;

III.- Contar con los recipientes necesarios para el depósito de basura; mantener el área que se ocupa en perfecto estado de limpieza y evitar que el agua utilizada corra hacia la calle;

IV.- Presentar la tarjeta de salud expedida por la autoridad sanitaria; y

V.- Demostrar mediante inspección que el cilindro de gas, estufa o parrilla, están a la distancia adecuada, asimismo comprobar que éstos, sus mangueras y conexiones se encuentran en buen estado a efecto de no provocar algún accidente.

CAPITULO IV

DE LOS TIANGUIS

ARTICULO 21.- En lo que se refiere a la autorización y funcionamiento de los tianguis, se estará a lo dispuesto al Reglamento de Plazas, Mercados y Piso del Municipio de San Luis Potosí, al Bando de Policía y Buen Gobierno y en todo lo que no se oponga a este Reglamento.

TITULO CUARTO

RESTRICCIONES, PROHIBICIONES Y OBLIGACIONES A LA ACTIVIDAD COMERCIAL EN LA VIA PUBLICA

CAPITULO I

RESTRICCIONES AL COMERCIO EN LA VÍA PÚBLICA

ARTICULO 22.- No se permite el comercio fijo, semifijo y móvil dentro del perímetro determinado por las siguientes calles del primer cuadro de la Ciudad de San Luis Potosí, S.L.P.:

Por el Norte: Avenida Reforma;

Por el Poniente: Calle Coronel Romero y Avenida Reforma;

Por el Sur: Calle Sevilla y Olmedo y Miguel Barragán;

Por el Oriente Avenida Veinte de Noviembre y Lanzagorta.

Esta restricción incluye ambas aceras de las calles perimetrales.

ARTICULO 23.- Se consideran zonas restringidas para el comercio fijo, semifijo y móvil, las siguientes:

Avenidas: Venustiano Carranza, Universidad, Reforma, Himno Nacional, Juárez, Cuauhtémoc, Santos Degollado y su prolongación, Mariano Jiménez, Nicolás Zapata, Muñoz y su prolongación, Ferrocarril (Hernán Cortés), Damián Carmona, Nereo Rodríguez Barragán y Ricardo B. Anaya correspondiente a la Jurisdicción del Municipio de San Luis Potosí, S.L.P. Calles: Cinco de Mayo, Melchor Ocampo, Mariano Arista, Amado Nervo, Tomasa Estéves, Pedro Moreno, Vasco de Quiroga, Eje Vial.

Así como la Alameda, Juan Sarabia, Plazas, Parques y Jardines de la Ciudad, y aquellas que determine la autoridad municipal por razones de salubridad, seguridad, ecología y saturación comercial, y aquellas que se señalen en el plan de Desarrollo Municipal.

ARTICULO 24.- Los comerciantes observarán las siguientes disposiciones.

I.- No colocar fuera de sus puestos o establecimientos marquesinas, toldos, rótulos, cajones, canastas, huacales, jaulas y en general cualquier otro objeto que entorpezca el tránsito de personas o vehículos;

II.- No abandonar sillas, mesas, bancos, canastas, vehículos cualquier otro objeto en la vía pública;

III.- No expender bebidas alcohólicas;

IV.- No se permite la venta de productos explosivos o inflamables y juegos pirotécnicos;

V.- No realizar trabajos de carpintería, hojalatería, pintura, instalación o reparación de vehículos, refrigeradores y otros aparatos similares en la vía pública;

VI.- En caso de vender, rentar, ceder o traspasar los permisos de uso de la vía pública o cambiar de giro, se cancelará dicha concesión quedando sin efecto de inmediato.

VII.- Cumplir las indicaciones de la Dirección de Comercio Municipal;

VIII.- No utilizar aparatos de sonido y magnavoces, que causen ruidos excesivos y molestos al público o habitantes.

IX.- No colocar frente a los locales comerciales, construcciones privadas o públicas, o postes en la vía pública; parasoles, toldos, rótulos, cordones, alcayatas, clavos, etc;

X.- Abstenerse de colocar o exhibir mercancías fuera de su local o en la vía pública; y

XI.- No colocar mantas que atravesen la vía pública o que tapen fachadas de edificios públicos sin autorización correspondiente.

ARTICULO 25.- Se prohíbe la instalación de puestos permanentes o temporales frente a :

I.- Los cuarteles;

II.- Las banquetas;

III.- Los edificios de bomberos;

IV.- Los edificios de planteles educativos, sea oficiales o particulares;

V.- Edificios que constituyan centros de trabajo, oficiales o particulares;

VI.- Los centros de salud, sanatorios, Cruz Roja, etc.;

VII.- Templos o locales destinados al culto religioso;

VIII.- Las puertas de acceso a los mercados públicos;

IX.- Los camellones de las vías públicas;

X.- En los prados y parques públicos;

XI.- Fuera de los Monumentos Históricos; y

XII.- En general cualquier edificio público.

ARTICULO 26.- Son obligaciones de los comerciantes:

I.- Mantener sus casetas, puestos y su área circundante en buen estado, con higiene, limpieza y seguridad;

II.- Acatar las indicaciones que la autoridad municipal dicte en materia de ubicación, dimensiones, características, diseño y color de las casetas, puestos y similares;

III.- Ejercer personalmente la actividad comercial en el lugar permitido y en caso de ausencia, a través de un tercero, previa autorización municipal que deberá solicitar por escrito, por un período que no excederá de 90 días naturales;

IV.- Cubrir los pagos que establezcan las Leyes municipales;

V.- Tener a la vista el permiso de uso de vía pública, mostrarlo y proporcionar a los inspectores la documentación e informes que le soliciten en cumplimiento de sus funciones; y

VI.- Y las demás que señale el Reglamento de Plazas, Mercados y Piso del Municipio de San Luis Potosí.

CAPITULO II

DE LAS INSPECCIONES

ARTICULO 27.- La Dirección de Comercio Municipal, a través del Departamento de Inspección General, ejercerá las funciones de vigilancia e inspección; y levantará los reportes de infracciones al presente Reglamento.

ARTICULO 28.- Las demás autoridades señaladas en las disposiciones generales del presente Reglamento, ejercerán funciones de vigilancia e inspección dentro de sus respectivas competencias.

ARTICULO 29.- Los inspectores deberán levantar los reportes de infracciones con las formalidades que marca la Ley y entregarán una copia del mismo a la persona con quien se entendió la diligencia.

CAPITULO III

DE LAS SANCIONES

ARTICULO 30.- Las infracciones al presente Reglamento serán sancionadas como lo dispone el Bando Municipal correspondiente y este Ordenamiento, sin perjuicio de que si se violan otras disposiciones legales, se hará del conocimiento de las autoridades competentes.

ARTICULO 31.- Las sanciones se aplicarán tomando en cuenta:

I.- La gravedad de la infracción;

II.- La reincidencia del infractor;

III.- Las condiciones personales y económicas del infractor;

IV.- Las circunstancias que hubieran originado la infracción; y

V.- El valor de los objetos tomados en garantía.

ARTICULO 32.- Las infracciones administrativas al presente Reglamento, se sancionarán de acuerdo a la falta, según sea el caso con :

I.- Amonestación;

II.- Multa hasta sesenta veces el salario mínimo mensual vigente en la región;

III.- Arresto administrativo hasta por 36 horas;

IV.- Retiro de mercancías;

V.- Suspensión temporal del permiso;

VI.- Clausura;

VII.- Retiro de puestos, rótulos, toldos, instalaciones, etc.; y

VIII.- Cancelación definitiva del permiso.

ARTICULO 33.- Procede la cancelación definitiva de los permisos en los siguientes casos:

I.- Dejar de cumplir con sus obligaciones fiscales municipales, referentes a la actividad comercial que realicen, por más de quince días;

II.- No trabajar en el lugar o zona asignados por más de quince días, sin causa justificada, o hacerlo con un giro diferente;

III.- Incurrir en tres o más infracciones de la misma naturaleza, en un período de tres meses;

IV.- Por denuncia de los vecinos que justifique la perturbación del orden o paz social; y

V.- Por traspasar, ceder o enajenar el permiso.

ARTICULO 34.- En el supuesto de encontrarse un bien abandonado en la vía pública, el inspector dejará un aviso con el vecino más próximo, y se procederá a retirarlo y remitirlo a la bodega de la Dirección de Comercio Municipal; teniendo su propietario un plazo de diez días para recogerlo. Si transcurrido dicho plazo no se recogieren tales bienes, éstos se considerarán abandonados, procediendo a su remate inmediato, de acuerdo a la Ley correspondiente y asignado el producto de dicha operación a favor del Municipio.

ARTICULO 35.- En caso del Artículo anterior, y en los retiros de mercancías, los infractores que deseen recuperar sus bienes, estén obligados a cubrir los gastos que se hayan causado al Ayuntamiento, independientemente de las sanciones a que se hayan hecho acreedores de acuerdo a lo dispuesto por este Ordenamiento.

ARTICULO 36.- Cuando se trate de mercancías de fácil descomposición o de animales vivos, dentro de las 24 horas siguientes al retiro, se procederá a su remate inmediato, y en caso de no presentarse postores o las ofertas fueren muy bajas en la única Almoneda que se efectúe, la autoridad los adjudicará a favor del Municipio, a efecto de remitirlas a instituciones de Beneficencia Pública, sin responsabilidad para la autoridad municipal.

(REFORMA PUB. EN EL P.O. DEL DIA 19 DE MAYO DEL 2001)

ARTICULO 37.- En todo lo que no se encuentre previsto por el presente Ordenamiento, se estará a lo dispuesto por la Ley Orgánica del Municipio Libre de San Luis Potosí, el Bando de Policía y Buen Gobierno, el Reglamento de Plazas, Mercados y Piso del Municipio de San Luis Potosí, y demás Reglamentos o Leyes relativas a la actividad en la vía pública.

CAPITULO IV

DE LOS RECURSOS

(REFORMA PUB. EN EL P.O. DEL DIA 19 DE MAYO DEL 2001)

ARTICULO 38.- Derogado.

(REFORMA PUB. EN EL P.O. DEL DIA 19 DE MAYO DEL 2001)

ARTICULO 39.- Derogado

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Esta reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Quedan derogados todos los preceptos legales que se opongan al texto actual de los artículos reformados.

TERCERO.- Los titulares de permisos o licencias de funcionamiento otorgadas bajo disposiciones de vigencia anterior, deberán regularizar su situación conforme a lo dispuesto por el presente Reglamento.

Se extiende la presente Certificación para los fines legales a que haya lugar en la Ciudad de San Luis Potosí Capital del Estado de su nombre a los veinticinco días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y dos.

LIC ALEJANDRO ZAPATA PEROGORDO

(Rúbrica)